

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política **y no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral.** El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos; que garanticen la paridad ~~e identidad de género~~ **diversas** y podrán garantizar **la representatividad** ~~paridad e identidad de género~~ **diversas**, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al

cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, e de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorízase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y

en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. Adiciónese un inciso y un párrafo transitorio en el artículo 108 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 108.

(...)

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.

Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.~~

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

Adiciónese dos párrafos transitorios al artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

(...)

PARAGRAFO TRANSITORIO 1 : Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Interior, radicara ante el Congreso de la Republica un proyecto de ley que determine el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2: En tanto no sea aprobada la ley que reglamente lo establecido en el inciso 6, La financiación anual de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica ascenderá a la aprobada en 2022 mas el IPC anual, manteniendo su valor en el tiempo.



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

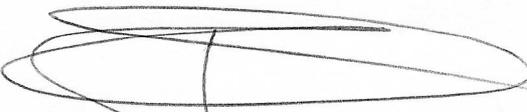
Elimínese el inciso 7 al artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

(...)

~~Así mismo, en cumplimiento del estatuto de la oposición para proveer los cargos en las corporaciones públicas de elección popular de quienes hayan ocupado el segundo lugar en votación en las elecciones para cargos de elección popular uninominales en la respectiva jurisdicción, en aquellos casos en los que el resultado electoral ubique como segunda mejor votación al voto en blanco, la autoridad competente deberá declarar electo en la curul de la respectiva corporación pública, al candidato con mejor votación siguiente al voto en blanco.~~


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:

ARTÍCULO 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco ~~dieciocho~~ años de edad en la fecha de la inscripción.


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTICULO 10. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

(...)

Parágrafo nuevo: La ley reglamentara la obligatoriedad del voto y las sanciones o limitaciones que acarrearán los ciudadanos que no cumplan con el deber del voto.


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN ADITIVA

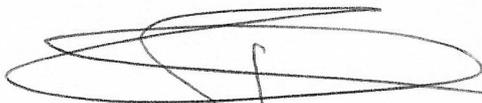
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 243 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022

Adiciónese un artículo nuevo al del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. El inciso primero del artículo 182 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 182. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

No habrá lugar a conflicto de intereses y recusaciones cuando en el tramite de asuntos sometidos a su consideración congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter general, que regula un sector que haya financiado su campaña, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual al Congresista.



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

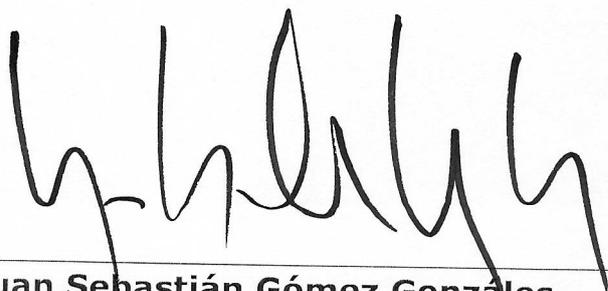


PROPOSICIÓN

Eliminase el artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

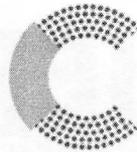
“por medio del cual se adopta una reforma política”

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto de Legislativo 06, 016 y 026 DE 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"** que realiza adiciones al artículo 40 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 40.

(...)

*Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones **El ejercicio** de los derechos políticos de las personas solo **podrá ser limitado en los casos previstos por la Constitución y la ley y por sentencia judicial proferida** podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en **un proceso penal o de pérdida de investidura.***

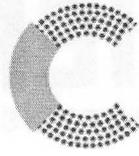


JUSTIFICACIÓN.

Es necesario realizar modificaciones en la redacción del inciso final que se adiciona al artículo 40 constitucional; por lo que se requiere una redacción contundente y no dejar abierta la puerta a interpretaciones que pueden afectar la aplicación de lo allí dispuesto. El uso de la frase: *"las limitaciones solo podrán ser proferidas"*, deja un gran riesgo de excluirse por indebidas interpretaciones jurídicas todas las situaciones previas en el ordenamiento jurídico en materia de restricción a los derechos políticos y al régimen de inhabilidades.

Lo anterior teniendo en cuenta que la adición busca realizar la *"armonización del ordenamiento interno con el bloque de constitucionalidad"*; por lo que es crucial incorporar y dejar claro que la primera fuente de restricciones a los derechos políticos es la propia Constitución y, en segundo término, la ley, que contiene regímenes de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

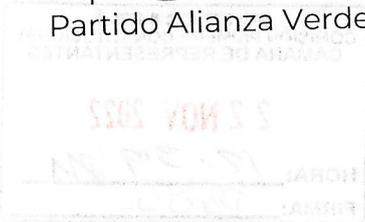


inhabilidades (ejercicio de autoridad, celebración de contratos, parientes en determinados cargos públicos, etc.) y otras prohibiciones.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Juvel

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el último inciso del artículo 2 del Proyecto de Acto de Legislativo 06, 016 y 026 DE 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”** que realiza modificaciones al artículo 107 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. *Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:*

ARTÍCULO 107.

*Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes **del primer día** de **inscripciones** ~~la correspondiente inscripción~~. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.*

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario mantener de la redacción actual del artículo 107 constitucional, el referente temporal, es decir, el primer día de las inscripciones, para contar los seis (06) meses, y no dejarlo genérico –“la inscripción”– porque esta puede ser durante un (01) mes y ocurre en diferentes fechas para los candidatos.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



Paola
Paola Echeverri
Alarcón

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 6

Modifíquese un inciso del artículo 2 del Proyecto de Acto de Legislativo 06, 016 y 026 DE 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”** que realiza modificaciones al artículo 107 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. *Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:*

ARTÍCULO 107.

(...)

*Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar **encuestas**, consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.*

(...)

JUSTIFICACIÓN

Es pertinente que la redacción del articulado permita que la toma de decisiones o la escogencia de los candidatos por parte de los partidos y movimientos políticos se realice por todos los mecanismos dispuestos por la Ley y que se encuentren reglamentados para que se cumpla el objetivo de la propuesta. Por lo que se adiciona al inciso 4 que los partidos y movimientos políticos puedan realizar ENCUESTAS para las decisiones y escogencia de sus candidatos o por coalición.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

político y del deber y obligación que tienen todos los ciudadanos al interior del Estado Social de Derecho para lograr consolidar la democracia y ser parte de las decisiones que se adopten. Esta cultura se puede lograr estableciendo una estrategia progresiva, en la cual el voto sea obligatorio por dos (02) elecciones creando una cultura política y conciencia de la participación ciudadana en la elección de sus representantes.

Garantizar mayor participación y legitimidad, debe lograrse a través del impulso de políticas públicas que faciliten los procesos electorales, garanticen la participación de todos los ciudadanos, aumenten el compromiso cívico y se comprenda la importancia del relevo generacional en las instituciones democráticas. Esto permitirá que avancemos en el cumplimiento de un deber y derecho ciudadano, fomentando el voto libre, consciente y por convicción en las elecciones.

Adicionalmente, para lograr la efectividad de la propuesta, es necesaria la inclusión expresa de reglamentaciones sobre la obligatoriedad dispuesta frente al voto; dado que, en la redacción actual, existen diversas dudas sobre el procedimiento para establecer **¿Cuáles son las sanciones? ¿De qué tipo serán las sanciones? ¿Cuáles serán las excepciones para no ejercer el voto? ¿En cuánto tiempo se deberá realizar la reglamentación? ¿Qué acciones se realizarán para generar la cultura del voto?**

De esta forma, se avanza con la modificación propuesta en garantizar la reglamentación y efectividad del voto obligatorio de forma progresiva como una forma de impartir formación y cultura sobre la importancia del voto, del comportamiento político y del deber y obligación de todos los ciudadanos.

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



AQÚIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Adiciónese un Parágrafo Transitorio al artículo 10 del Proyecto de Acto de Legislativo 06, 016 y 026 DE 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”** que realiza modificaciones al artículo 258 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10 Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano **el cual** será de obligatorio cumplimiento **en las elecciones dadas entre 2026 y 2030**. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

(...)

Parágrafo Transitorio 1. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley que señale las medidas para crear la “cultura del voto y la participación democrática” y que establezca las sanciones que recibirán aquellas personas que no cumplan con la obligatoriedad del voto, determinando los casos en los que se presentaran excepciones.

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario la construcción de una “cultura del voto y la participación democrática”, donde los ciudadanos comprendan la importancia de votar, del comportamiento

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, ~~excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo,~~ garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva

circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

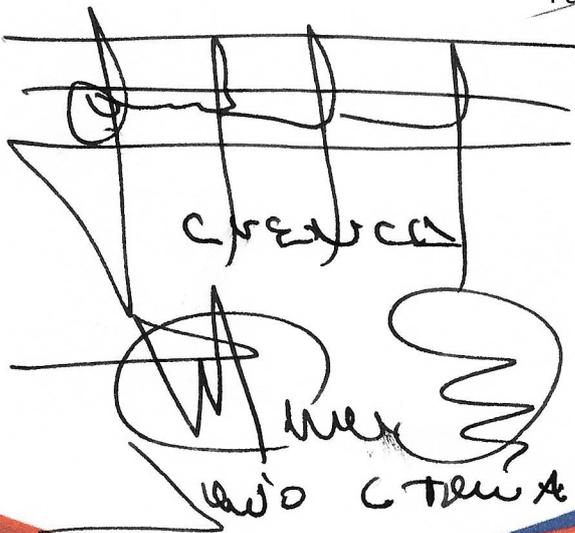
PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



CREYUCA
W. Méndez
Luis C. Méndez

José R. Campo

Victor Andres Tovar T.
#P.C.R. Hilda.

MOTIVACIÓN

Actualmente, cursa su trámite el proyecto de acto legislativo 156 de 2022 Cámara, mediante el cual se modifican los artículos 171, 176 y 262 de la Constitución Política. El mencionado proyecto ha tenido dos debates, en Comisión Primera y en Plenaria de la Cámara de Representantes, pasando al Senado de la República. A fin que la iniciativa legislativa 156 de 2022 y la denominada reforma política guarden relación, se propone que en texto que se apruebe en el proyecto de acto legislativo 243 de 2022 Cámara se incluyan los artículos previamente aprobados en las sesiones pasadas de Comisión Primera y Plenaria.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 10° del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

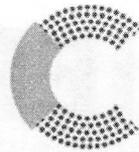
~~ARTICULO 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.
(...)~~

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 4

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Acto de Legislativo 06, 016 y 026 DE 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”** que realiza modificaciones al artículo 181 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. *El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:*

ARTÍCULO 181: *Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.*

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

JUSTIFICACIÓN.

La modificación propuesta afecta el sistema de pesos y contrapesos del Estado, al permitir que Congresistas que renuncian a sus cargos puedan de forma inmediata aceptar cargos o empleo público y privado.

La modificación propuesta abre el camino a la de una puerta giratoria para los Congresistas, siendo este un grave retroceso en la transparencia y como lo ha expresado en sus comunicados Transparencia por Colombia se genere:

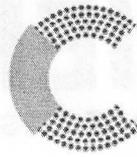
“[U]n riesgo de intromisión indebida entre poderes públicos al proponer como excepción del sistema de inhabilidades e incompatibilidades de los



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.

Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



congresistas su tránsito inmediato al servicio público con tan solo una renuncia al legislativo.

Esta excepción podría configurar una puerta giratoria que desdibuje la independencia entre el Ejecutivo y el Legislativo, y generar conflictos de intereses en la labor de control político del Congreso hacia el Gobierno nacional. Es importante destacar que este punto fue incorporado en el proyecto de acto legislativo radicado por el Gobierno y no se encontraba en las propuestas de reforma política lideradas por otras fuerzas políticas²”

Por lo anterior, se realizan modificaciones para evitar retrocesos en el Régimen de Incompatibilidades de los Congresistas y propender por la separación y estabilidad de las ramas del poder público.

Cordialmente,

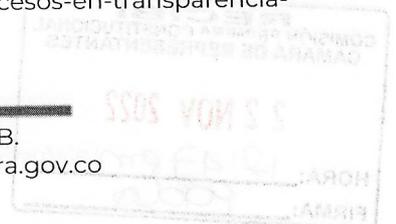
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

² Recuperado de: <https://transparenciacolombia.org.co/2022/09/26/tres-retrocesos-en-transparencia-que-podria-causar-la-reforma-politica/>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el senado y la Cámara de Representantes" en su sección 5, artículo 114, presento:

PROPOSICIÓN



Al texto para tercer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022
Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto
Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado **“Por medio del cual se adopta
una Reforma Política”**

Modifíquese el artículo doce del Proyecto de Acto Legislativo el cual quedara así:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

www.gabobecerra.com

gabriel.becerra@camara.gov.co / 315 311 69 72

/BecerraGabo

@becerra_gabo

@BecerraGabo

@becerragabo

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación superior al 15 por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción podrán participar en una coalición si al momento de la inscripción de la lista definen la participación como una sola bancada por parte de los integrantes de la lista que resulten elegidos, con sujeción a la normatividad correspondiente para las bancadas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

www.gabobecerra.com

gabriel.becerra@camara.gov.co / ☎ 315 311 69 72



/BecerraGabo



@becerra_gabo



@BecerraGabo

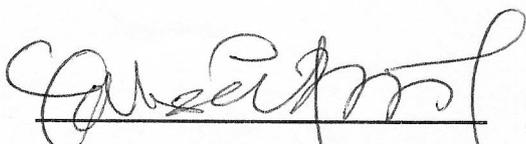


@becerragabo

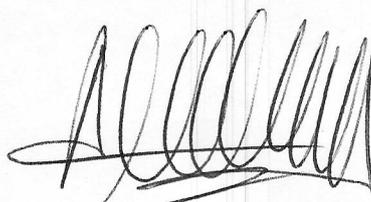
PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

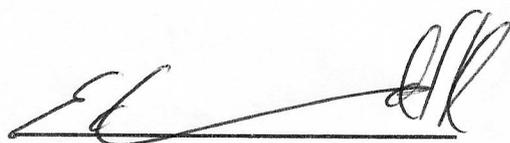
De los Honorables Congresistas



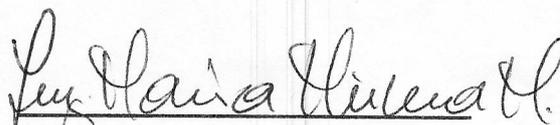
H.R. GABRIEL BECERRA YAÑEZ.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.



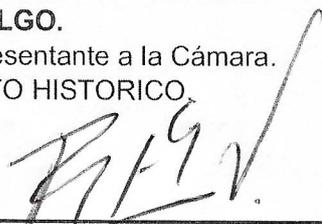
H.R. ALIRIO URIBE MUÑOZ.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.



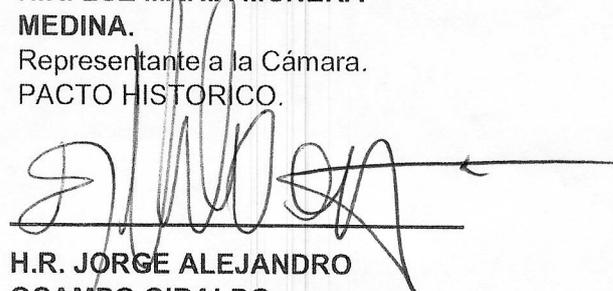
H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.



H.R. LUZ MARIA MÚNERA MEDINA.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.



H.R. PEDRO JOSE SUAREZ VACCA.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.



H.R. JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO.
Representante a la Cámara.
PACTO HISTORICO.

Bogotá DC, 22 noviembre de 2022.

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D. C.

Sesión Plenaria de fecha 22 de noviembre de 2022.

Cordial saludo, Secretario.

En consideración al Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 016, 018 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" solicito se someta a consideración de la plenaria lo siguiente:

PROPOSICIÓN

Proposición MODIFICATIVA

Eliminar el parrafo final del artículo 1 el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

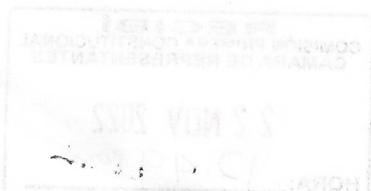
1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.



3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna: formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

~~Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.~~

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Bogotá DC, 22 noviembre de 2022.

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D. C.

Sesión Plenaria de fecha 22 de noviembre de 2022.

Cordial saludo, Secretario.

En consideración al Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 016, 018 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" solicito se someta a consideración de la plenaria lo siguiente:

PROPOSICIÓN

Proposición **MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 6 el cual quedará así:

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.



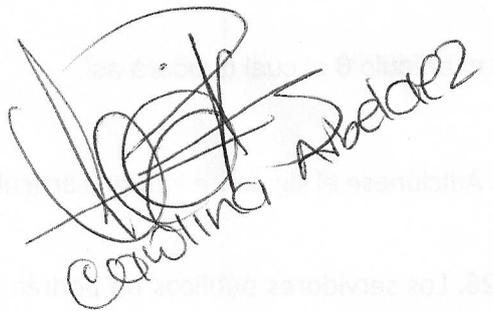
Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

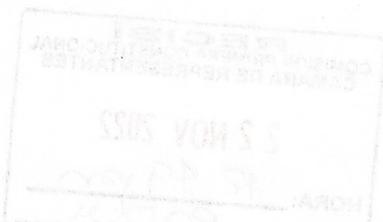
Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera. Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

~~A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.~~


Carolina Abadía



Bogotá DC, 22 noviembre de 2022.

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D. C.

Sesión Plenaria de fecha 22 de noviembre de 2022.

Cordial saludo, Secretario.

En consideración al Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 016, 018 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política" solicito se someta a consideración de la plenaria lo siguiente:

PROPOSICIÓN

Proposición **MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 8 el cual quedará así:

ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:

ARTÍCULO 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho veinticinco años de edad en la fecha de la inscripción.



Paola



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA
18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo No. 006, 016, Y 026 De 2022 Senado el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos, movimientos con Personería Jurídica, consejos comunitarios o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido, el movimiento con Personería Jurídica, los consejos comunitarios, o por los grupos significativos de ciudadanos

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

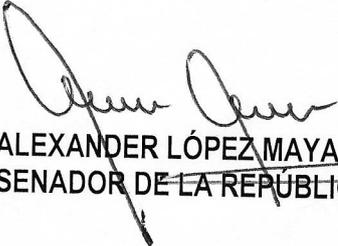
Alejandro Gómez
 29/05/2016

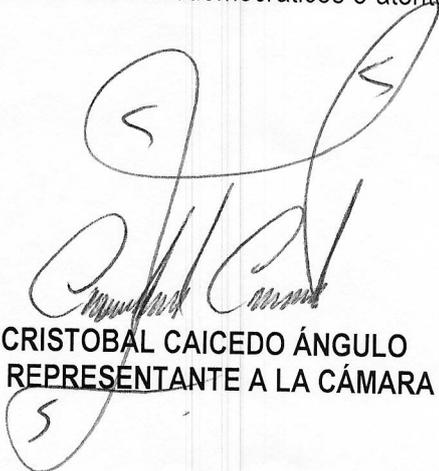
La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos, grupos significativos de ciudadanos y consejos comunitarios recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Cordialmente,


 ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

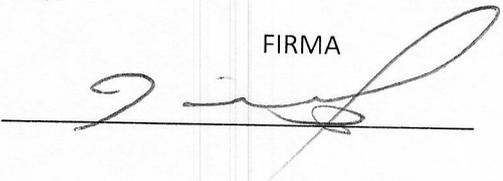

 CRISTOBAL CAICEDO ÁNGULO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA



NOMBRE

FIRMA

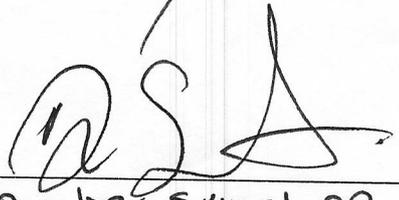
José Méndez H.



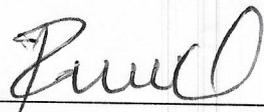
Ahmed Sony Matsua

Ahmed Sony Matsua

Javier Mosquera Torres


 Duvalier Sánchez.


 Fabian Diaz Plata

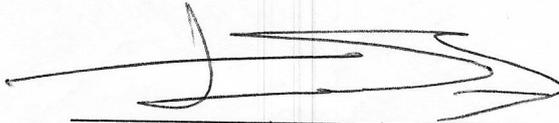

 Roberto Díaz

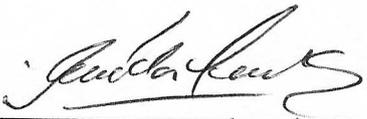
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

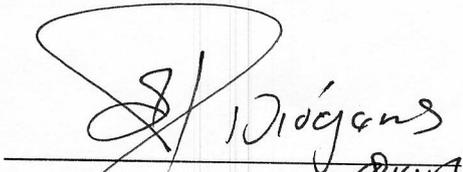

Jaime

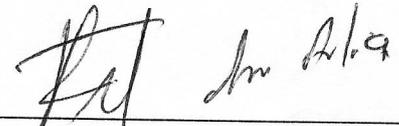

Acuña

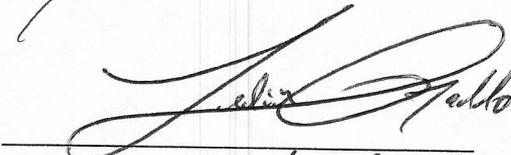

Ricardo Riasco

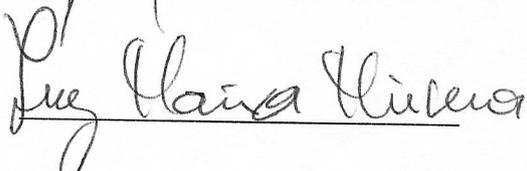

Isabel Zuleta

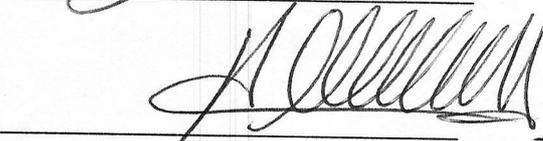

Esmeralda Hernández

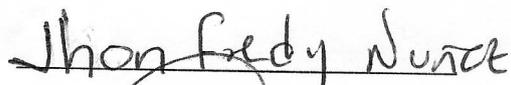

Diego Quintana


Ana María

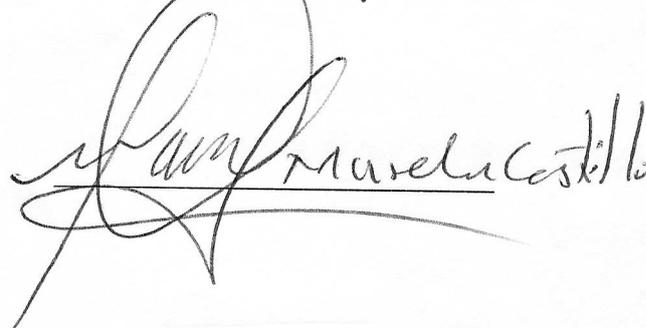

Félix Gallo

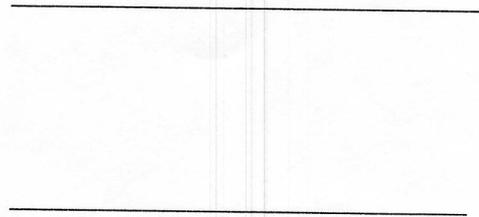

Luz María Herrera


Alberto Uribe


John Fredy Nunez


Alberto Uribe


Marcela Castillo



RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 12:53 pm
FIRMA: Paolet



**PROPOSICIÓN ADITIVA
COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA
18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo No. 006, 016, Y 026 De 2022 Senado el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: ARTÍCULO 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

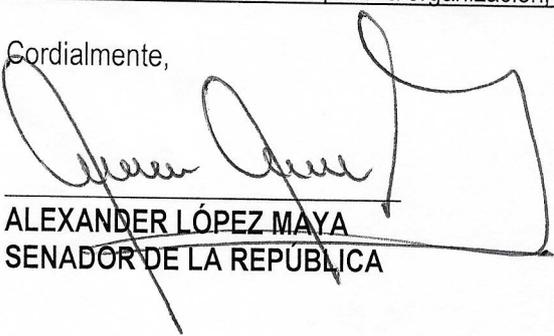
Habrá un número adicional de cuatro (4) senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades indígenas y dos (2) por circunscripción de las comunidades afrodescendientes.

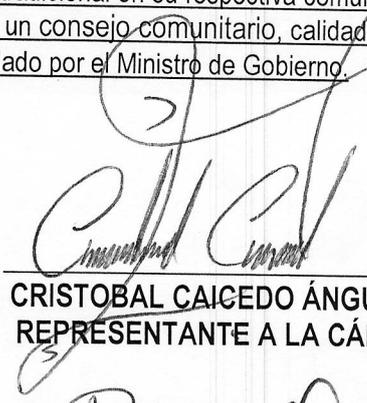
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

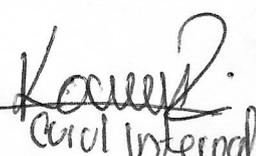
La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y afrodescendientes se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrodescendiente en un consejo comunitario, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Cordialmente,

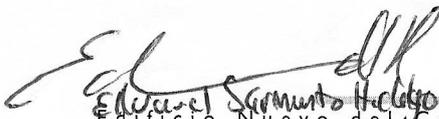

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
SENADOR DE LA REPÚBLICA


CRISTOBAL CAICEDO ÁNGULO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


Carol Inernal


Fabian Diaz Plata


Robert Daza
Sandra Yaneth Jaimes


Eduardo Samudio Helgado

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 868, Mezanine Sur

 H0741

NOMBRE

FIRMA

Jorge Méndez H

Asad Sany Mathre
Asad Sany Mathre

Asad Sany Mathre

Dwainier Sánchez

Jerman Mosquera Torres

A Cuellar

Pavina Riascos R.

Isabel Zuleta

Esmeralda Hernández

Progenio Quintana

Andrés Arla

Luis Gallo

Luz María Hernández

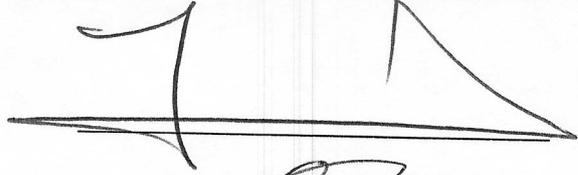
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

NOMBRE

FIRMA

GERSON L. TRONCANO

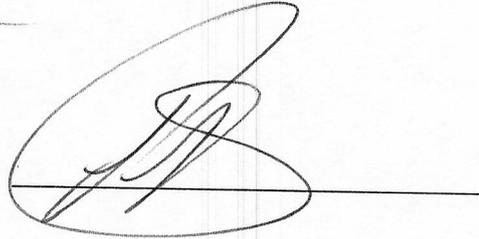


Haiiver Rincón



Magdalena Castillo

Jhan Fredy Nñez





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Doctora

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente
H. Cámara de representantes

Respetada secretaria,

De manera atente me permito radicar siete (7) proposiciones para el proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma política”.

Las Proposiciones tienen como finalidad en modificar los artículos constitucionales que tiene como objetivo en la coincidencia de periodos de alcaldes, gobernadores, presidente y por otro lado los alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y ediles para los Municipios, Distritos y Departamentos del país.

Así los planes de desarrollo de carácter local, departamental y nacional; puedan afinar y aumentar los volúmenes de inversión social. Y de esa forma, ganar eficacia y eficiencia, en resumen, se promueve la gobernabilidad de las administraciones regionales y municipales.

Cordial Saludo,

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



Carrera 7 # 8-68 oficina 336 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823313 Fax: 3823360
Bogotá, D.C., Colombia

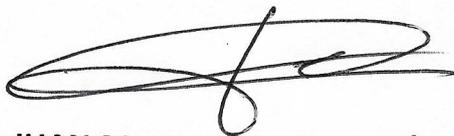
JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara “*por medio del cual se adopta una reforma política*”

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 132 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 132. Los Senadores y los Representantes serán elegidos para un período de cinco (5) años, que se inicia el 07 de agosto siguiente a la elección.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República
PROPOSICIÓN

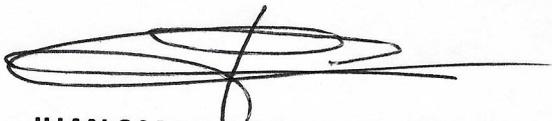
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara *“por medio del cual se adopta una reforma política”*

Artículo Nuevo. Modifíquese el primer inciso del artículo 190 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 190.

(...)

El Presidente de la República será elegido para un período de **cinco (5)** años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

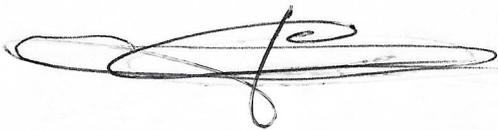
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara *“por medio del cual se adopta una reforma política”*

Artículo Nuevo. Modifíquese el primer inciso del artículo 299 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 299. En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Elegidos popularmente por periodos institucionales de **cinco (5)** años. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

(...)



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara *“por medio del cual se adopta una reforma política”*

Artículo Nuevo. Modifíquese el primer inciso del artículo 303 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de **cinco (5)** años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

(...)



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara *“por medio del cual se adopta una reforma política”*

Artículo Nuevo. Modifíquese el primer inciso del artículo 312 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 312. En cada municipio habrá una corporación político administrativa elegida popularmente para períodos de **cinco (5)** años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

(...)



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

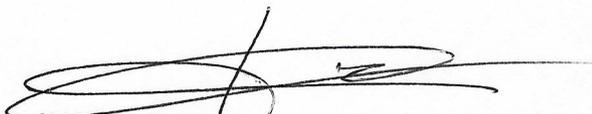
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma política”

Artículo Nuevo. Modifíquese el primer inciso del artículo 314 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de **cinco (5)** años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

(...)


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

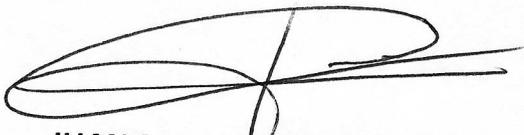
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo número 18 de 2022 senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma política”

Artículo Nuevo. Inclúyase como Artículo Transitorio a la Constitución Política el siguiente:

ARTICULO TRANSITORIO. Para el Presidente, Vicepresidente y los miembros del Congreso, su período será de cinco años, el cual iniciará en el 2026.

En el caso de los alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y ediles para los Municipios, Distritos y Departamentos del país, el periodo de cinco (5) años, el cual su elección será el último domingo del mes de mayo del año 2031 e iniciará en el 2032.

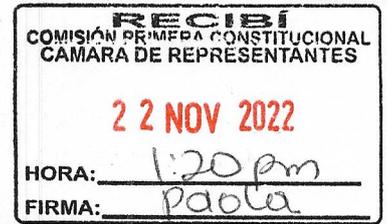
Para la elección de Presidente y Vicepresidente, se realizará el último domingo del mes de junio de 2031.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, ~~incluido el consenso,~~ de acuerdo con lo previsto en ~~sus Estatutos~~ y en la ley y sus Estatutos.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán deberán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo. Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorizase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. **Cuando se celebren consultas populares, internas o interpartidistas, el orden de las listas definitivas se determinará según el mayor a menor número de votos obtenidos por los candidatos en las consultas internas, garantizando en todo momento la alternancia de géneros, tanto en la integración de la lista, como en la determinación de quién las encabeza.** Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

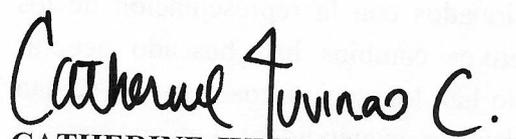
PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

candidaturas y directivas de los partidos; y los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición. Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

Se incluyen modificaciones orientadas a 2 finalidades:

1. Fortalecer los mecanismos de democracia interna de los partidos y la eliminación del “consenso”, evitando el “bolígrafo”:

- A lo largo de su historia, el sistema electoral colombiano ha transitado de la existencia de listas cerradas, a un modelo de listas abiertas con voto preferente para la integración de sus corporaciones públicas. Sin embargo, la experiencia ha evidenciado que ni la lista abierta con voto preferente, ni la lista cerrada han logrado resolver, en sí mismas, los problemas relacionados con la representación de los partidos políticos. Pues si bien los respectivos cambios han buscado generar incentivos positivos (y en distintas medidas lo han logrado), estos a su vez se han visto contrarrestados por otros efectos no previstos (o no atendidos) al mismo sistema de representación.

- Pese a que en el artículo 108 de la Constitución de 1991 quedara expresa la total autonomía de los partidos políticos en su organización interna, en el artículo 152 se estableció la necesidad de regular la “organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales”, permitiendo así la regulación de los partidos a través de una ley estatutaria.
- Esto dio paso a la Ley 130 de 1994 o Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, que en su Título III empezó a regular la consulta interna como mecanismo para la selección de candidatos. En esta ley se incorporó también la escogencia democrática de las directivas de los partidos con el apoyo de la organización electoral. Es preciso anotar que los resultados de las consultas no eran vinculantes, la acogida de los resultados quedó a decisión de los partidos.
- Debido a la crisis de legitimidad desencadenada por el Proceso 8000, en 1994 se creó la Comisión para la Reforma de los Partidos Políticos. En sus recomendaciones y a pesar de la cultura política del país y de las prácticas clientelares de los partidos, señaló la necesidad de hacer una reforma constitucional que le permitiera a la ley “incidir en la democratización interna de los partidos, mediante una Ley Estatutaria.
- En virtud de lo anterior, a través de la Ley 616 de 2000, se modificó la Ley 130 de 1994, reglamentando de manera más específica las consultas de los partidos. Allí se estipuló la obligatoriedad de los resultados y la prohibición de que precandidatos perdedores se presentaran a las mismas elecciones por otro partido.
- Reforma constitucional 2003: Se instó a los partidos y movimientos políticos a organizarse democráticamente, estableciendo la posibilidad de realizar consultas internas para la selección de candidatos o dirigentes y dando la posibilidad de realizarlas en fechas no coincidentes con elecciones a corporaciones públicas. También se incluyó la obligación de que en los estatutos se introdujeran aspectos relacionados con su régimen disciplinario interno, incluyendo las

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

faltas, sanciones y procedimientos de juzgamiento a miembros de los partidos, con miras a la implementación de un régimen de bancadas y la prohibición de la doble militancia.

- Las bancadas se regularon a través de la Ley 974 de 2005 con el fin de incentivar la actuación coherente y coordinada de los representantes en las corporaciones públicas. En esta ley se definió también la necesidad de que se establecieran y utilizaran mecanismos democráticos para la toma de decisiones en bancada.
- Ante los efectos adversos del voto preferente en la Reforma de 2003 y la infiltración de grupos ilegales en las organizaciones políticas se tramita una nueva reforma constitucional en 2009, la cual establece como principios de la organización democrática de los partidos políticos: la transparencia, la objetividad y la moral, abriendo la posibilidad de realizar consultas interpartidistas para la selección de candidatos en coalición. Lo anterior, acompañado de una mayor responsabilidad a directivos y a partidos en la escogencia de sus candidatos.
- La Ley 1475 de 2011, que ahonda más en la organización y democracia interna de las colectividades, al profundizar en sus principios rectores como la igualdad, la participación, la transparencia, la pluralidad y la igualdad de género; los contenidos mínimos de sus estatutos; el establecimiento de las consultas internas como mecanismo de democracia de los partidos en la elección de candidatos a corporaciones públicas y la celebración de convenciones mínimo cada dos años, con el fin de garantizar la rotación de las elites dirigentes de los partidos.
- La Ley 1712 de 2014, o Ley de Transparencia e información pública, que define a los partidos como sujetos obligados a atender disposiciones en los aspectos señalados en materia de transparencia y acceso a la información pública.

- En este orden de ideas, teniendo en cuentas las bondades de las listas cerradas (*v. gr.* permiten la paridad de género, ayudan a combatir el clientelismo y la compra de votos y facilitan el control de la autoridad electoral sobre el financiamiento de campañas) entidades como la MOE han destacado la necesidad de transitar hacia un sistema electoral de lista cerrada, pero que en su implementación reconozca y atienda los riesgos que este modelo genera. Ello, a través del establecimiento obligatorio de mecanismos de democracia interna (con controles por parte de la autoridad, y la incorporación de un registro de militantes).

2. Eliminar la excepción transitoria a la prohibición de doble militancia.

- El proyecto habilita a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular que sean reelectos y a quienes, electos por un partido en marzo de 2026, renuncien al partido 2 meses antes de su toma de posesión, para que puedan inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia. Tal disposición desconoce que la prohibición de doble militancia es de vital importancia para salvaguardar la vocación de permanencia en colectividades y programas políticos, así como para evitar que se incurra en fraude a los electores.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Particularmente sobre la prohibición de la doble militancia, la Corte Constitucional ha manifestado que:

“(...) el transfuguismo político se muestra incompatible con los principios constitucionales que prefiguran en régimen de partidos y movimientos políticos, en tanto afecta gravemente la disciplina al interior de esas organizaciones y, como se ha explicado insistentemente, entorpece el fortalecimiento de las mismas, presupuesto para la garantía de la democracia participativa y pluralista. Es así, que la Corte ha calificado al transfuguismo una modalidad de “deslealtad democrática”, pues se basa en un fraude a la voluntad del elector”¹.

- ¿Aplica el precedente de la Sentencia C- 303/10. En tal sentencia la Corte se pronunció sobre la reforma política del año 2009, en la que se incluía una disposición similar a la que es objeto de cuestionamiento. No obstante, se trata de eventos que no son análogos:

*“(...) la condición prevista por la reforma política de 2009, los miembros de las corporaciones públicas que optaren por presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, debían renunciar a su curul un año antes del primer día de inscripciones. Para el caso de los congresistas, esta norma acarrearía que no pudieran hacer uso de la opción de cambio de partido, puesto que **al momento en que entró en vigencia el Acto Legislativo, el término para renunciar a la curul ya se encontraba vencido respecto de las elecciones para el periodo constitucional 2010-2014.** En efecto, según lo dispone el artículo 88 del Código Electoral, modificado por el artículo 4° de la Ley 62/88, el término de inscripción de candidatos para las corporaciones públicas de elección popular vence el primer martes del mes de febrero del respectivo año. **Por ende, para el 14 de julio de 2009, fecha en que fue promulgado el Acto Legislativo 1° del mismo año, el plazo de un año al que se hizo referencia había caducado.***

*Es con base en estas premisas que debe la Corte detenerse en las condiciones particulares de la norma acusada. En primer término, **la norma resulta aplicable para un periodo corto y específico, pues restringe su vigencia a los dos meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo 1° de 2009.** De otro lado, la disposición agota su aplicabilidad en un solo instante, en la medida en que permite la inscripción en un partido distinto por una sola vez y dentro del plazo antes señalado. En tercer lugar, el efecto de la norma transitoria es relevar a los miembros de las corporaciones públicas que se inscriban en un partido distinto de las sanciones derivadas de quedar incurso en doble militancia, en especial la pérdida de la curul”.*

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-334/2014

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016 Y 026 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas. **También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.**

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, **también se aplicarán las reglas de financiación de campañas electorales. La responsabilidad de la administración sobre** la financiación privada será

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

de exclusiva responsabilidad y administración del partido o movimiento político y del candidato. Para tal efecto, se deberán seguir las reglas previstas en la ley sobre rendición de cuentas en materia de financiación de campañas.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de adición**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia así:

ARTÍCULO 176°. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

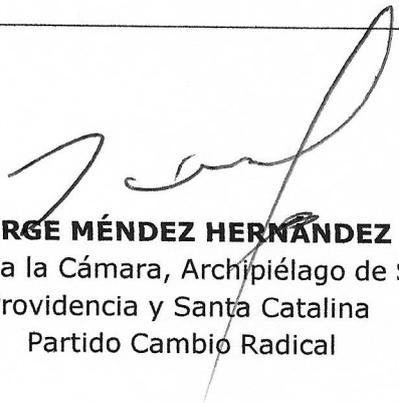
Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos Representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de

Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Actualmente, cursa su trámite el proyecto de acto legislativo 156 de 2022 Cámara, mediante el cual se modifican los artículos 171, 176 y 262 de la Constitución Política. El mencionado proyecto ha tenido dos debates, en Comisión Primera y en Plenaria de la Cámara de Representantes, pasando al Senado de la República. A fin que la iniciativa legislativa 156 de 2022 y la denominada reforma política guarden relación, se propone que en el texto que se apruebe en el proyecto de acto legislativo 243 de 2022 Cámara se incluyan los artículos previamente aprobados en las sesiones pasadas de Comisión Primera y Plenaria.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de adición**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma Política".

Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrán un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

Habrán un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

309.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se registrará por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministerio del interior.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Actualmente, cursa su trámite el proyecto de acto legislativo 156 de 2022 Cámara, mediante el cual se modifican los artículos 171, 176 y 262 de la Constitución Política. El mencionado proyecto ha tenido dos debates, en Comisión Primera y en Plenaria de la Cámara de Representantes, pasando al Senado de la República. A fin que la iniciativa legislativa 156 de 2022 y la denominada reforma política guarden relación, se propone que en texto que se apruebe en el proyecto de acto legislativo 243 de 2022 Cámara se incluyan los artículos previamente aprobados en las sesiones pasadas de Comisión Primera y Plenaria.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Art 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos con Personería Jurídica **o por movimientos** y grupos significativos de ciudadanos, **serán financiadas con recursos 100% estatales.**

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos contarán con financiación estatal de acuerdo con los topes señalados por la Autoridad Electoral. En ningún caso podrán recibir más del 20% de recursos privados para su funcionamiento y administración.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

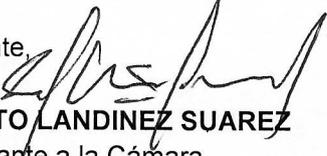
En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la administración de los recursos será exclusiva responsabilidad del partido.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos y movimientos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen, destino de sus ingresos y gastos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. **Tampoco podrán recibir ingreso de dinero en efectivo los partidos y/o campañas electorales.**

Atentamente,


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUAREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

